

----- "Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de febrero de dos mil quince.-----

----- **V i s t o** el proyecto de acuerdo que somete a la consideración de este Tribunal Pleno, el Magistrado Presidente, con el objeto de establecer la Sala Regional Victoria y para solicitar al titular del Poder Ejecutivo la propuesta de nombramiento ante el Honorable Congreso del Estado de un Magistrado Regional a fin de que ocupe la titularidad de dicha Sala; y,-

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **Primero.**- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho fundamental de toda persona para que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.-----

----- **Segundo.**- Que por reforma a la Constitución Política del Estado, contenida en el Decreto Número LIX-873 del 14 de diciembre de 2006 (P.O.E. 15/Enero/2007), se modificó la estructura del Poder Judicial y al efecto el artículo 106, fracción I, párrafos primero y segundo, dispone que el Supremo Tribunal de Justicia, estará integrado por diez Magistrados de Número, quienes conformarán el Pleno, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos. Asimismo, establece que los Magistrados de número desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, según corresponda, y que los Magistrados Regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley.-----

----- **Tercero.**- Congruente con lo anterior, mediante Decreto Número LIX-933 (P.O.E. 4/Diciembre/2007) se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; conforme a dicho Ordenamiento, su artículo 9, en lo conducente, dejó previsto que las Salas Regionales residirán en Reynosa, Victoria y Altamira. En tanto, el artículo 13, párrafo segundo, del mismo Cuerpo Legal, establece que los Magistrados de Número y los Supernumerarios residirán en la capital del Estado y desahogarán sus funciones en Pleno, en Salas Colegiadas o en Salas Unitarias, y que los Magistrados Regionales actuarán en Salas Unitarias y resolverán los asuntos que señale la ley.-----

----- Al efecto, el artículo Primero Transitorio del citado Decreto de Reformas, otorgó un plazo de seis meses a partir de la fecha de su publicación, para realizar las adecuaciones que requerían el funcionamiento de las Salas Colegiadas y las Salas Regionales, así como que, el Ejecutivo del Estado, realizará oportunamente las propuestas para el nombramiento de los Magistrados que se requieran para el establecimiento de las referidas Salas; y en su artículo Tercero Transitorio, previó que hasta en tanto se instale la Sala Regional con residencia en Victoria, así como la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, la Sala Auxiliar atenderá los asuntos que a aquéllas corresponden.-----

----- **Cuarto.**- Que en acatamiento a lo anterior, por acuerdo de este Tribunal Pleno, del 3 de junio de 2008, se previó la integración de las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales Reynosa y Altamira, los asuntos de su competencia y demás aspectos relacionados con las mismas, habiendo establecido, además, en el punto Quinto, párrafo segundo, del citado acuerdo, que la Sala Auxiliar que actualmente funciona en esta capital, además de los recursos en materia de justicia para adolescentes, conocerá también de los asuntos competencia de la Sala Regional Victoria en tanto se instala ésta; lo que se reiteró con una mejor precisión de los asuntos respectivos, por cuanto a las Salas Regionales, mediante acuerdo modificatorio del 31 de marzo de 2009.-----

----- **Quinto.**- Que el artículo 114, apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, dispone que son atribuciones del Pleno

del Supremo Tribunal de Justicia, acordar, en los casos que considere necesario, la propuesta al Gobernador del Estado para la creación de Magistraturas Supernumerarias y de Magistraturas Regionales.-----

----- **Sexto.-** Que de la disposición legal citada, en relación a lo previsto por el artículo 106, fracción I, de la Constitución Local, en cuanto establece que el Supremo Tribunal de Justicia estará integrado por diez Magistrados de Número, quienes conformarán el Pleno, así como por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos; se infiere claramente, que el número de Magistraturas Supernumerarias como de Magistraturas Regionales, deberá estar debidamente sustentado en la necesidad de prestar un mejor servicio en la impartición de justicia.---

----- A este respecto, consta que en sesión del 23 de marzo de 2006, con apoyo en el reformado artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (Decreto LIX-517, P.O.E. 15/Marzo/2006), sustentado principalmente en el comportamiento estadístico en cuanto a los asuntos penales en grado de apelación y el incremento del número que ingresaban en las tres Salas Unitarias Penales, el Tribunal Pleno acordó crear la Sala Auxiliar como medida tendente a mantener la buena marcha en la administración de justicia en segunda instancia, otorgándosele competencia en grado de apelación para conocer exclusivamente de asuntos en materia penal.-----

----- Más tarde, con motivo de la expedición por el Honorable Congreso del Estado, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado (Decreto LIX-584) publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de septiembre de 2006, se expidió también el diverso Decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (Decreto LIX-582) publicado el mismo día, en cuyo artículo Segundo Transitorio previó que, hasta en tanto no se instituyera la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes (a que alude el artículo 27 ahí reformado), conocería de los asuntos relativos a esa materia la Sala Supernumeraria existente.-----

----- Asimismo, por acuerdo del 5 de febrero de 2008, se modificó la competencia de la referida Sala Auxiliar para que, adicionalmente de los asuntos en materia de justicia para adolescentes, conociera y ejerciera jurisdicción en los recursos de apelación contra autos y resoluciones interlocutorias dictadas en procesos en materia penal; lo anterior, motivado en la carga excesiva de asuntos que soportaban las tres Salas Penales que hasta entonces existían y actuaban de manera unitaria, y atento a que una determinación de esa naturaleza, según lo definió el Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 37/2009, no reñía al espíritu de la implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes con la reforma al artículo 18 Constitucional, en tanto el mismo no obliga a establecer tribunales dedicados exclusivamente para resolver procesos relacionados con menores infractores.-----

----- Siendo así que a la actual Sala Supernumeraria correspondió conocer de los asuntos respectivos tanto en auxilio de las Salas Penales como en su carácter de Sala Especializada y única, en materia de justicia para adolescentes.-----

----- Competencia que continuó de ese modo hasta que por el expresado acuerdo del 3 de junio de 2008, a que alude el considerando Cuarto, definió su ámbito exclusivamente a los recursos en materia de justicia para adolescentes, como de los asunto competencia de la Sala Regional Victoria, hasta en tanto se instalan ésta así como la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes.-----

---- **Séptimo.-** Que dadas las manifestaciones de inconformidad de que el Tribunal Pleno tuvo conocimiento, en relación al retardo en el despacho de los asuntos encomendados a la Sala Auxiliar, por acuerdo tomado en

sesión del 25 de noviembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones atinentes a expedir los acuerdos tendentes a mejorar la impartición de justicia, el Pleno dispuso requerir a los titulares de las Salas Regionales Reynosa y Altamira, así como de la Sala Auxiliar, información diversa relativa al funcionamiento orgánico y a la distribución de las cargas laborales entre el personal asignado a las mismas con el objeto de evaluar dichos aspectos y señalamientos formulados, para, en su caso, proveer lo que en derecho corresponda.

----- De la información así recabada se obtiene, en lo medular, que a pesar de que la Sala Auxiliar cuenta con un número significativamente mayor de personal administrativo y de apoyo (7 Secretarios Proyectistas, así como 1 Oficial Judicial que realiza dichas funciones, 7 Oficiales Judiciales "B" y 1 Auxiliar Administrativo) frente a la plantilla que conforman las Salas Regionales Reynosa y Altamira (5 Secretarios Proyectistas cada una, 4 y 3 Oficiales Judiciales "B", respectivamente), no ha sido posible atender y resolver con la prontitud esperada los asuntos de su competencia; circunstancia que se ha venido acrecentando si se tiene en cuenta que la estadística informa que de los 1,360 asuntos que en total conoció durante 2013 se resolvieron por ésta 658 dejando 402 en trámite, mientras la Sala Regional Reynosa conoció de 881 asuntos siendo resueltos en su totalidad; y la Regional Altamira, de los 703 asuntos resolvió en el mismo periodo 653, dejando en trámite sólo 50 asuntos.

----- Asimismo, al cierre de 2014 se obtiene que la Sala Auxiliar, en las funciones ya señaladas, radicó el total de 731 asuntos que aunado a los 402 que tenía al iniciar el año suman 1,133 resolviendo solamente 1,023 asuntos, dejando pendientes 110 asuntos; y en las Salas Regional Reynosa y Regional Altamira, se recibieron 1,217 y 861 asuntos, respectivamente, de los cuales se fallaron 1,165 y 826 también en su orden.

----- Por lo anterior es de advertir que de continuar esa tendencia podría dar lugar a situaciones no deseadas en la eficaz y eficiente impartición de justicia, pues es sabido que un considerable incremento de los asuntos trae aparejado la reducción del tiempo de estudio para su resolución, factor que podría mermar la calidad de las decisiones ante el imperativo constitucional de resolver con prontitud.

----- Ello adquiere mayor significación si se tiene en cuenta que a la Sala Auxiliar, en sus funciones como Sala Regional Victoria, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, por lo que hace a su Primera Región, eventualmente correspondería conocer de las decisiones judiciales que previo a la fase de juicio fuesen impugnadas; lo que conlleva que su Titular, adicionalmente se ocupe de tales cuestiones, conforme se encuentra previsto por el artículo 27, párrafo séptimo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como así se ha presentado recientemente, y que en el futuro, a medida que se generaliza la aplicación de dicho sistema, se proyecta se incremente el número de impugnaciones contra las resoluciones de los Jueces de Control.

----- **Octavo.-** Con base en lo expuesto y a fin de estar en condiciones de garantizar a los gobernados, conforme al artículo 17 Constitucional, hacer efectivo el derecho fundamental de que se les administre justicia por tribunales expeditos en los plazos y términos fijados por las leyes, a través de resoluciones que sean emitidas de manera pronta, completa e imparcial; este Tribunal Pleno ha estimado conveniente establecer en esta capital la Sala Regional Victoria prevista en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con base en ello, solicitar al titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, tenga a bien formular ante el Honorable Congreso del Estado, la propuesta de nombramiento de un Magistrado Regional a fin de que ocupe la titularidad de dicha Sala Regional, y cuyo inicio de funciones estará

determinado por el nombramiento que realice esa Soberanía Popular, y a las previsiones que al efecto establezca el acuerdo conducente.-----

----- La anterior medida traerá como efecto la desconcentración de la carga que actualmente atiende el Magistrado Supernumerario, al dejar de actuar como titular de Sala Regional para ceñirse exclusivamente como Tribunal de Alzada en la materia de Justicia para Adolescentes, permitiendo a este Pleno en su caso adoptar medidas adicionales a fin de rediseñar, con apoyo en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la estructura de las Salas y la distribución del capital humano entre las mismas, para el buen desempeño de la función jurisdiccional.----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 114, apartado A, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 9, 16 y 20, fracciones VIII, XIV y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:-----

**A C U E R D O**

----- **Primero.**- Se establece la Sala Regional Victoria, prevista en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo domicilio lo será en el edificio sede del Supremo Tribunal de Justicia en esta capital; en consecuencia:-----

----- **Segundo.**- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos y por las razones expuestas en el considerando, acuerda procedente solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, tenga a bien formular ante el Honorable Congreso del Estado, la propuesta de nombramiento de un Magistrado Regional a fin de que ocupe la titularidad de la señalada Sala Regional Victoria.-----

----- **Tercero.**- Al efecto, por conducto del Magistrado Presidente y con las formalidades del caso, remítase al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado el presente acuerdo, con la información que al respecto resulte necesaria a fin de ponderar la propuesta que en el mismo se consigna.----

----- **Cuarto.**- El inicio de funciones de la Sala Regional Victoria estará determinado por el nombramiento del Magistrado Regional, conforme a las previsiones que al efecto establezca el acuerdo conducente.-----

----- **Notifíquese.**- Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Armando Villanueva Mendoza, José Herrera Bustamante, Manuel Ceballos Jiménez, Hernán de la Garza Tamez, Arturo Baltazar Calderón, Bibiano Ruiz Polanco, Laura Luna Tristán y Egidio Torre Gómez, con la ausencia del Magistrado Raúl Enrique Morales Cadena, por la razón que consta el en acta respectiva; siendo Presidente el primero de los mencionados, quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe.”.

**FIRMAS RÚBRICAS.**-----

